



Excelentísimo Señor:

Dña. Isabel de Ulibarri vecina de
Casera, Navarra, tengo el honor
de remitir a V. E. los reglamentos
para la agrupación de Marga-
ritas que se desea fundar en
esta villa.

Espero de su bondad para
su aprobación a dicho reglamen-
to, por lo cual quedará sum-
amente agradecida

Dios guarde a V. E. muchos años

Casera 19 de marzo de 1927

Isabel de Ulibarri

Excelentísimo Sr. Gobernador Civil
de la Provincia de Navarra-Pamplona



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MARGARITAS DE *Caseta*

BAJO LA ADVOCACION DE
M. Sra. del Pilar

CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en *Caseta (Navarra)*

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11 La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12 Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14 El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15 La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16 Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17 Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18 Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19 La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20 Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubieren contraído méritos extraordinarios.

Art. 21 No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22 Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23 Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24 Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona, avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX

RECURSOS

Art. 25 Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26 Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo a aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27 Todos los años celebrará Misa de Comunión Ge-

neral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI

SUFRAGIOS

Art. 28 Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29 En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Basada 19 de marzo de 1937

Por la Comisión organizadora,

Isabel de Velasco

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 22 de Marzo de 1.937.

El Gobernador Civil

Modesto Fuit





De conformidad con lo que la vigente Ley de Asociaciones preceptúa, tengo el honor de remitir a V. E. una copia del acta de constitución de la Junta Directiva de esta Sociedad.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Baseta a *21* de *1937*
marzo de 1937

V.º B.º
La PRESIDENTE

Isabel de Volibari
La SECRETARIO

Me *Angeles Ongay*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de *la* Provincia de *Navarra*
Pamplona



Excelentísimo Señor

M.^{ta} Angeles Ongay, Secretaria de la "Asociación de Margaritas" Certifica: Que aprobado por esa autoridad, con fecha 22 del presente mes de marzo de 1937, el reglamento por el que se ha de regir esta entidad, se reunieron las organizadoras para proceder al nombramiento de su Junta Directiva, hecho lo cual se levantó la sesión, levantándose el acta que a continuación transcribo. Dice así: Reunidas en el día de la fecha, en Junta General, las organizadoras de la entidad "Asociación de Margaritas", quedaron enteradas de que había sido aprobado el Reglamento por el que se había de regir la misma, verificándose a continuación la elección de cargos de la Junta, que recayeron en las listas siguientes:

- Para Presidenta: Dña. Isabel de Ulibarri
- " Vicepresidenta Dña. Josefa Labiano
- " Tesorera " Encarnación Larraga
- " Secretaria " M.^{ta} Angeles Ongay
- Vocal 1.^a " Silvia Verumbá
- " 2.^a " Glasa Labiano
- " 3.^a " Silvina Garcés
- " 4.^a " Edmúgis Sola

Tomaron posesión de sus cargos y a continuación se levantó la sesión. Y para que conste y para los efectos de la Ley de Asociaciones, expido la presente con el V.^o 9.^o de la Presidenta, en Casca a 31 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años

La Presidenta

Isabel de Ulibarri

Secretaria

M.^{ta} Angeles Ongay

Al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra
Pamplona